



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

 **Dirección Nacional de
Protección de Datos Personales**

Ref.: Consulta sobre el Programa de simplificación y unificación registral

DICTAMEN DNPDP N° 006/07

BUENOS AIRES, 10 de enero de 2007.-

SEÑORES APODERADOS:

Me dirijo a Uds. con referencia a su nota de fecha 04 de enero ppdo., a través de la cual solicitan en representación de (**Registro Nacional de Bases de Datos N°**) e(**Registro Nacional de Bases de Datos N°**) -en conjunto- que esta Dirección Nacional se expida respecto de los alcances del Programa de Simplificación y Unificación Registral creado por Resolución Conjunta AFIP N° 1887/05 y MTEySS N° 440/05 y el Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social establecido por Resolución General AFIP N° 1891/05 y su modificatoria N° 2016/06, con relación a los datos personales de los empleados que deberán obligatoriamente suministrar los empleadores a AFIP.

- I -

Analizada la cuestión planteada en las presentes actuaciones, cabe formular las siguientes consideraciones:

1.- Cada organismo del Estado tiene asignada una determinada competencia sea por la Constitución Nacional, las leyes o los reglamentos dictados en su consecuencia (conf. artículo 3° de la Ley N° 19539, de Procedimientos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

 **Dirección Nacional de
Protección de Datos Personales**

Administrativos), correspondiendo a esta Dirección Nacional la asignada en la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/01.

De dichas normas se desprende que incumben a este Órgano de Control funciones de asesoramiento a los particulares respecto de los alcances de la mencionada ley.

No obstante, ello debe interpretarse solamente respecto de los medios legales de que éstos disponen para ejercer los derechos que la Ley N° 25.326 garantiza, de acuerdo a lo establecido en su artículo 29, inciso 1, apartado a), esto es el ejercicio por el titular de los datos de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión (conf. artículos 14 y 16 de la citada norma legal).

2.- En otro orden de ideas, debe tenerse presente el principio de unicidad del Estado, respecto del cual la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que “El Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional, teleológica y ética (Dictámenes 236:411).

De este principio deriva que los organismos del Estado no puedan enfrentarse en un litigio judicial. En el presente caso, su aplicación implicaría que esta Dirección Nacional no pueda asesorar respecto de lo dispuesto en un acto dictado por otro organismo del Estado, que además goza de presunción de legitimidad conforme lo establecido en el artículo 12 de la antes citada Ley de Procedimientos Administrativos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



**Dirección Nacional de
Protección de Datos Personales**

3.- Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado y respondiendo a una de las inquietudes planteadas en la nota de la referencia respecto a si las bases de datos que se generen por el programa en comentario serán registradas en el Registro Nacional de Bases de Datos que lleva la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, cabe señalar que todas las bases de datos públicas deben inscribirse en dicho Registro, lo que no implica inscribir su contenido, sino solamente la clase de datos que se tratan.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 3 de enero del corriente año, AFIP ha presentado su solicitud de inscripción FP.01 - Formulario N° 26, la que se encuentra en proceso de análisis, siendo ésta, por competencia que esta Dirección Nacional también tiene asignada (conf. artículo 21 de la Ley N° 25.326), la oportunidad de control que tiene este organismo para verificar el cumplimiento de las disposiciones y principios de la Ley N° 25.326, entre otros el referido a la calidad de los datos.

- II -

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto precedentemente, no resulta pertinente a esta Dirección Nacional ejercer funciones de asesoramiento más allá de los límites de su competencia específica determinada normativamente.

En consecuencia, el planteo formulado deberá encauzarse, dentro de sus funciones como Órgano de Control habilitante del Registro Nacional de Bases de Datos.

Saludo a Uds. atentamente.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



**Dirección Nacional de
Protección de Datos Personales**

A LOS SEÑORES APODERADOS
DE
S _____ / _____ D